



030292

OJ- _____ - 12

Bogotá D.C. ✓



Doctora
ELIZABETH GARAVITO LÓPEZ
Decana
Facultad de Artes ASAB
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre Criterios para determinar
perfiles en contratación de OPS.

Respetada Decana.

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora el pasado 9 de febrero de 2012 y en la cual solicita concepto jurídico sobre los criterios institucionales para contratar servicios personales en los niveles profesional y especializado, me permito señalar lo siguiente:

1. Del régimen contractual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Como es bien sabido dentro de la comunidad universitaria, la Ley 30 de 1992 (Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior) establece en su artículo 93 que **en los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones, celebren las universidades estatales u oficiales, se aplicarán las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.** Además, el artículo 94 de la misma norma, dispone que para su validez, dichos contratos, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

En este mismo sentido se expresa el artículo 10 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Por lo anterior, los contratos que se celebren para desarrollar las actividades propias de esta Universidad, incluyendo las derivadas de las actividades de extensión como las que desarrolla el IDEXUD, se rigen por las normas del derecho privado y el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



2. De los contratistas mediante la modalidad de OPS.

El artículo 21 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), establece sobre los procesos de selección del contratista, lo siguiente:

"CLASES. La Universidad deberá para la selección de sus contratistas, según fuere el caso, utilizar los siguientes mecanismos de selección para la escogencia de los mismos.

1. Contratación directa. La Universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Invitación directa para la presentación de ofertas. Se presenta cuando el valor del contrato sea mayor o igual a ciento uno (101) y menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales, vigentes.

3. Convocatoria Pública para la presentación de ofertas. Procede cuando el valor del contrato sea igual o superior a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Posteriormente, el artículo 22 del mismo Estatuto señala sobre la contratación directa:

"Es el proceso mediante el cual la Universidad contrata directamente un servicio o bien determinado"

De otra parte, la Resolución 014 de 2004, reglamentaria del Estatuto de Contratación, dispone como requisitos para las Órdenes de Prestación de Servicios que celebre la Universidad, los siguientes:

"ARTÍCULO 19. Ordenes de Prestación de Servicios. Cuando la Universidad o una de sus dependencias requiera la prestación directa de un servicio profesional, técnico o asistencial, podrá mediante Orden de Prestación de Servicios, contratarlo.

Para la suscripción de Ordenes de Prestación de Servicios se requerirá la solicitud y justificación de la necesidad al ordenador del gasto y certificación expedida por el jefe de la División de Recursos Humanos que no se encuentra en la planta de personal de la entidad, ningún funcionario o para adelantar la labor específica a contratar o que habiéndolo, no sean suficientes.

Las dependencias deberán incluir en sus necesidades contractuales los requerimientos de Órdenes de Prestación de Servicios, estableciendo su objeto y duración así como el Perfil profesional, técnico o asistencial de la persona a contratar.

Para contratar OPS no será requisito que la persona natural se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes

ARTÍCULO 20. Remuneración. *Los pagos que por concepto de honorarios se hagan a las Órdenes de Prestación de Servicios, se incrementarán de conformidad al aumento anual del salario mínimo legal mensual vigente (...)*

Para los contratistas que tengan menos de seis semestres aprobados en Instituciones de Educación Superior, su remuneración será la establecida para los servicios asistenciales. Los que tengan seis o más semestres tendrán remuneración correspondiente a los servicios en actividades técnicas o tecnológicas.

Parágrafo: Los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría o consultoría, estarán sujetos a los límites establecidos en los procesos de selección del contratista contenidos en el capítulo VII de acuerdo con la cuantía." (Subrayado y negrilla fuera de texto)



A su vez, la Resolución 004 de 2006, dispone:

"Artículo 3.- Definición de Honorarios para los Perfiles en la Prestación de Servicios. Para efectos de las estimaciones de los honorarios por concepto de Órdenes de Prestación de Servicios, se modifica el Artículo 20° de la Resolución de Rectoría 014 de 2004 en cuanto a la base para el cálculo de los incrementos anuales en correspondencia con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), así:

PERFIL LABORAL	HONORARIOS MENSUALES
Servicios Profesionales Especializados	6.0 SMMLV
Servicios Profesionales	4.6 SMMLV
Servicios Técnicos	3.0 SMMLV
Servicios Asistenciales	2.3 SMMLV

Artículo 4.- La definición del valor de las ordenes de prestación de servicios se fundamentará en el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada perfil establecido en la presente Resolución, así como en la naturaleza y particularidades propias del objeto, las actividades y los resultados esperados de la orden contractual."

Como se evidenció de la normatividad antes señalada, la contratación directa tiene varias modalidades a saber: i) órdenes de compra y servicio, ii) órdenes de prestación de servicios y iii) contratos de prestación de servicios.

En cuanto a las órdenes de prestación de servicios, se pueden deducir, de la práctica, las siguientes características:

- Las órdenes de prestación de servicios son empleadas para llevar a cabo el desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Universidad¹ o, en otras palabras, para apoyar la gestión de la Institución; es decir, labores diarias relacionadas especialmente con aspectos administrativos o académico - administrativos. Los perfiles requeridos en este tipo de actividades pasan desde el asistencial hasta el profesional especializado que dependerá en cada caso de la naturaleza del objeto a contratar.
- Por la naturaleza de estos objetos contractuales, se acude a la figura de OPS, que se caracteriza por una mayor flexibilidad en el clausulado contractual, expresado de manera simplificada y concreta, (básicamente objeto, valor, plazo, obligaciones generales y disponibilidad presupuestal), por lo que en algunas ocasiones se le ha identificado como contratación sin formalidades plenas.
- La remuneración de estas actividades se encuentra relacionada con el perfil del contratista, de conformidad con la Resolución 004 de 2006

¹ Así se señala en el considerando 4 de la Resolución 004 de 2006.

AC



3. De los perfiles para la contratación de órdenes de prestación de servicios

En lo que tienen que ver con los requisitos para determinar el perfil del objeto a contratar, se señala en la citada Resolución 004 de 2006 lo siguiente:

1. **“Perfil Servicios Profesionales Especializados.** Hace referencia a todas aquellas actividades que para su naturaleza y especificidad, requieren de un grado de especialización complementaria a la de la formación profesional.
2. **Perfil Servicios Profesionales.** Agrupa aquellas actividades cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica. Reconocida por la ley.
3. **Perfil Servicios Técnicos o Tecnológicos.** Comprende las actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
4. **Perfil Servicios Asistenciales.** Implica el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. Entre ellas se encuentran las actividades secretariales, de mensajería, de manejo de máquinas y equipos de aseo y mantenimiento.”

Y complementa el artículo 2º de la citada resolución:

Artículo 2.- Definición de Requisitos Mínimos para los Perfiles en la Prestación de Servicios. La exigencia de los requisitos mínimos aplicables a las personas contratadas mediante la modalidad de órdenes de prestación de servicios correspondientes a los diferentes perfiles definidos en el artículo anterior, se regirá de acuerdo con las siguientes disposiciones:

<u>PERFIL LABORAL</u>	<u>REQUISITOS MÍNIMOS</u>
Servicios Profesionales Especializados	Título profesional y título de postgrado
Servicios Profesionales	Título profesional
Servicios Técnicos y Tecnológicos	Título de formación técnica o tecnológica profesional o aprobación de por lo menos seis (6) semestres académicos de educación superior
Servicios Asistenciales	Título de Educación Media o Cinco (5) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto y a manera de conclusión, la Resolución 004 de 2006 en los artículos anteriormente citados, señala los requisitos mínimos que deben poseer las personas naturales a contratar a



través de la modalidad de Ordenes de Prestación de Servicios, lo que quiere decir que es desde esa base que la dependencia solicitante debe exigir los requisitos para llenar dicho perfil, que según la necesidad que se pretenda atender, se le adicionarán los requisitos que a bien tenga el encargado de dicha oficina.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Camilo Bustos. Abogado Oficina Asesora Jurídica